

**BASES PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL FONDO DE
PREVISIÓN SOCIAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACIA DE
ALICANTE PARA EL AÑO 2025**

PREÁMBULO

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Alicante y, en su representación, la Junta de Gobierno, viene siendo consciente de las dificultades que los últimos años atraviesan algunos de sus colegiados/as, sobre todo los de mayor de edad y los familiares que de ellos dependen o dependían cuando el miembro falta, siendo en muchos casos insuficientes las pensiones generadas por dichos colegiados/as con cargo a la Mutualidad General de la Abogacía o al régimen público de trabajadores autónomos.

De ahí que, de forma voluntaria y altruista, dentro de su giro o tráfico jurídico-civil, como liberalidad ante sus propios miembros colegiados/as, esta Junta de Gobierno ha venido incluyendo en sus presupuestos anuales una cantidad destinada a ayudar a aquellos colegiado/as, a sus cónyuges viudos y viudas, incluyendo parejas de hecho, y al resto de familiares dependientes.

Habida cuenta de que el fin o espíritu que informa este Fondo no es otro que la solidaridad con situaciones sobrevenidas y extraordinarias, así como apoyo a los colegiados/as, de carácter estrictamente jurídico civil, es intención de esta Junta de Gobierno ampliar los supuestos en los que podría activarse el Fondo de Previsión Social.

En cualquiera de los supuestos, debe exigirse siempre una situación extraordinaria adicional y con tendencia hacia situaciones coyunturales excepcionales o aquellas muy graves que deriven en estructurales, sin que pueda justificar la concesión de una ayuda del Fondo de Previsión Social el mero hecho de atravesar situaciones objetivas económicas de no poder atender diversos pagos o de tesorería.

Para la ejecución de dichas partidas que viene a constituir un Fondo de Previsión Social, la Junta de Gobierno ha acordado las bases para la convocatoria de ayudas con cargo a la partida presupuestaria denominada *Complemento de Obra Social*, procediendo a dar conocimiento de estas, en cumplimiento del principio de buen gobierno y de transparencia.

I. BASES

1ª. OBJETO

1. El presente documento tiene por objeto establecer las bases para la convocatoria de las ayudas del Fondo de Previsión Social del Ilustre Colegio de la Abogacía de Alicante (en adelante "Colegio"), que tiene la finalidad de encauzar la labor de apoyo solidario de este Colegio a los colegiados/as y sus familiares, incluyendo, sin carácter normativo ni reglamentario de ningún tipo, los casos de:

- a. viudedad
- b. orfandad
- c. jubilación e incapacidad
- d. situaciones extraordinarias y sobrevenidas

2. Igualmente, el presente documento tiene por objeto establecer las bases para la convocatoria de ayudas del Fondo de Previsión Social del Colegio, sin carácter normativo ni reglamentario de ningún tipo, que se articulan en las siguientes modalidades:

- a. ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento permanente
- b. ayudas para gastos derivados de tratamientos de enfermedades oncológicas, físicas, psíquicas, enfermedades raras y/o intervenciones quirúrgicas
- c. Ayudas para favorecer el inicio de la profesión del abogado/a por cuenta propia

2º. NATURALEZA DE LAS AYUDAS CON CARGO AL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

La concesión de ayudas con cargo al importe presupuestario anual que constituye el Fondo de Previsión Social, que se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno, es un acto voluntario y graciable del Colegio.

No obstante, pese a la discrecionalidad a que responde la concesión de dichas ayudas, esta debe respetar los principios democráticos y de transparencia que informan el buen gobierno de la Corporación, de ahí que la Junta de Gobierno establezca para el año 2025 las bases que aquí se recogen.

La concesión de toda ayuda se realizará conforme a los principios y criterios de asignación contenidos en las presentes bases y no conferirán a los destinatarios de las mismas ningún otro derecho adquirido que el de participar en el presente procedimiento conforme a las presentes bases dentro del año de su aplicación y el derecho de percibir el importe que resulte, en su caso, de la aplicación de las bases aquí recogidas.

3ª. FONDO PREVISIÓN SOCIAL

1. El Fondo de Previsión Social vendrá constituido para esta anualidad por la cantidad que se apruebe presupuestariamente por la Junta General y que resulte incluida en la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio económico del año 2025.
2. El Fondo de Previsión Social del Colegio vendrá constituido para esta anualidad en la suma de las partidas que para cada tipo de ayuda se apruebe por la Junta General y que resulte incluida en la partida presupuestaria correspondiente para el ejercicio económico 2025.
3. Las ayudas y cuantías que se concedan por aplicación de las bases contenidas en el presente documento para el Fondo de Previsión Social se concretarán en el acuerdo que estime su concesión, el cual expresará los términos y condiciones a que se sujeta dicha concesión sin que, en ningún caso, constituya derecho adquirido para el reparto de futuras ayudas. Las ayudas del Fondo de Previsión Social se concederán de conformidad con las bases de este documento y los requisitos de cada tipo de ayuda y en la cuantía ahí establecida.
4. La partida anualmente aprobada en los Presupuestos Generales del Colegio destinada a estas ayudas podrá ser efectivamente dispuesta por importe a la cantidad total presupuestada si así resultara de la aplicación de las bases de reparto aquí establecidas.

5. La Junta de Gobierno del Colegio repartirá esa cantidad entre las personas destinatarias que hubieran solicitado expresamente la ayuda con cargo al Fondo de Previsión Social con arreglo a estas Bases. La suscripción y presentación de la cualquier solicitud implica la aceptación incondicional de las bases reguladoras por los peticionarios.
6. En el caso que, una vez realizado el reparto entre los solicitantes, resultare algún sobrante, dicho sobrante tendrá el mismo tratamiento que en el resto de partidas del presupuesto.

4ª. CONCESIÓN

1. La concesión de las ayudas se realizará por la Junta de Gobierno.
2. A tal efecto, la Junta de Gobierno crea una Comisión de Previsión Social para la concesión de las ayudas del Fondo de Previsión Social, que estará formada por diez miembros: el decano/a, que la presidirá, el vicedecano/a, un miembro de la Comisión de Función Social y Probono, y ocho abogados/as elegidos/as por la Junta de Gobierno, con más de 25 años de ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de los Estatutos del ICALI. La composición deberá ser preferiblemente paritaria, cuando ello sea posible. Se determinará reglamentariamente el régimen de incompatibilidades al que estarán sujetos los miembros de la Comisión respecto a los beneficiarios de las ayudas.
3. Todas las propuestas de la Comisión de Previsión Social se adoptarán por mayoría absoluta de sus componentes con voto de calidad del decano/a.
4. La decisión sobre la concesión de las prestaciones del Fondo de Previsión Social del Colegio corresponde a la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión de Previsión Social.
5. La Junta de Gobierno establecerá los medios personales necesarios para que la Comisión de Previsión Social del Fondo de Previsión Social pueda desarrollar su actividad (recogida de solicitudes, estudio de las mismas, propuesta de resolución, etc.).

II. REQUISITOS PARA SER DESTINATARIOS/AS DE LAS AYUDAS DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

5ª. DESTINATARIOS/AS

1. Pueden ser destinatarios/as de las ayudas del Fondo de Previsión Social las siguientes personas:
 - a. Colegiados/as que hayan ejercido la profesión durante al menos diez años continuos o discontinuos con la condición de ejercientes en el Colegio de la Abogacía de Alicante y se encuentren en situación de jubilación, incapacidad permanente en grado de total o absoluta, o situaciones asimiladas.
 - b. Cónyuge viudo/a de colegiado/a, incluidos parejas de hecho, que hubiere ostentado la condición de ejerciente durante al menos diez años continuos o discontinuos en los términos anteriormente establecidos.
 - c. Huérfanos/as de colegiados/as menores de 25 años, huérfanos mayores de 25 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, sujetos a curatela, guarda de hecho, o cualquier medida de apoyo a su situación de discapacidad mientras perduren estas situaciones. En todo caso los perceptores de la ayuda deben ser hijos de colegiados/as que hubieren ostentado la condición de ejercientes durante al menos diez años continuos o discontinuos en los términos anteriores.
 - d. Los nuevos/as colegiados/as.
2. Pueden ser destinatarios de las ayudas del Fondo de Previsión Social las personas y con los requisitos que se establezcan en las bases de cada tipo de ayuda.
3. Sólo puede haber un destinatario al que le sea concedida la ayuda del Fondo de Previsión Social por colegiado/a ejerciente.
4. No podrán ser beneficiarios/as de las prestaciones del Fondo de Previsión Social, en ningún caso, los solicitantes que la hayan percibido durante al

menos cinco años, consecutivos o no, salvo colegiados/as en situación de invalidez, discapacidad o incapacidad permanente. A estos efectos, se computarán las ayudas otorgadas a partir del año 2025, incluido este.

5. No obstante, la Junta de Gobierno podrá, de forma graciable y discrecional, realizar excepciones a esta situación atendiendo a las circunstancias extraordinarias del solicitante, debidamente justificadas.

6ª. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDA EN EL CASO DE JUBILACIÓN O INVALIDEZ PERMANENTE

En el caso de jubilación o invalidez permanente, los solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales:

- a. Ser destinatario de las ayudas del Fondo de Previsión Social conforme al apartado anterior.
- b. No tener ingresos superiores, por todos los conceptos, a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional computado anualmente. En caso de estar incluido el/la solicitante dentro de una unidad económica familiar, no tener los integrantes de dicha unidad, en su conjunto, unos ingresos por todos los conceptos superiores a 2 veces el salario mínimo interprofesional computado anualmente. No disponer de patrimonio inmobiliario en límite superior al establecido.
- c. La tenencia de patrimonio inmobiliario adicional a la vivienda habitual (con garaje y trastero inseparables) se valorará de conformidad con las reglas del anexo 1.

2. Requisitos específicos:

- a. Para el caso de jubilación: tener la condición de jubilado/a según los criterios que rijan para la Seguridad Social o para la Mutuality “alternativa”.

- b. Para el caso de incapacidad permanente: encontrarse en situación legal declarada de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez según los criterios que rijan para la Seguridad Social o para la Mutualidad alternativa.
3. La propuesta de importe presupuestario a asignar para 2025 asciende a 28.940 euros.

7ª. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDA EN EL CASO DE VIUDEDAD U ORFANDAD

1. En el caso de viudedad u orfandad los solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a. Ser destinatario de las ayudas del Fondo de Previsión Social conforme al número 1 de la Base 5ª anterior.
 - b. Haber mantenido el/la solicitante una situación de convivencia y dependencia económica con el/la causante colegiado/a al menos en los últimos dos años anteriores al fallecimiento.

No tener ingresos superiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional por todos los conceptos computado anualmente. En caso de estar incluido el/la solicitante dentro de una unidad económica familiar, no tener los integrantes de esta, en su conjunto, unos ingresos por todos los conceptos superiores al 2 veces el salario mínimo interprofesional computado anualmente.

- a. No se concederá ayuda alguna a quien disponga de patrimonio inmobiliario, a excepción de la vivienda habitual (incluido garaje y trastero como anejos inseparables). La unidad familiar no deberá disponer de patrimonio alguno, con excepción de la vivienda habitual (incluido garaje y trastero como anejos inseparables). En aquellos casos en los que, además del patrimonio especificado, la unidad familiar disponga de otras titularidades compartidas, éstas no pueden llegar en conjunto al 100% del pleno dominio de tal cotitularidad.
2. La adjudicación de estas ayudas se llevará a cabo según los criterios

recogidos en la convocatoria hasta agotar la partida presupuestaria asignada, teniendo en cuenta el orden de presentación y el baremo.

3. La propuesta de importe presupuestario a asignar para 2025 asciende a 18.087,5 euros.

8º. BASES Y REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO PERMANENTE

1. Podrán solicitar la ayuda los colegiados/as del Ilustre Colegio de la Abogacía de Alicante con motivo del nacimiento de un hijo o hija, la adopción o acogimiento permanente, para lo que se habrá de acreditar que el nacimiento o adopción ha tenido lugar dentro del año correspondiente al de la ayuda, siempre que se solicite como máximo dentro de los seis meses siguiente al del nacimiento.
2. La ayuda no puede duplicarse en el caso de que el padre y la madre sean colegiados/as. En el caso de parto múltiple, podrán solicitarse tantas ayudas como hijos hayan nacido.
3. La adjudicación de estas ayudas se llevará a cabo según los criterios recogidos en la convocatoria hasta agotar la partida presupuestaria asignada, teniendo en cuenta el orden de presentación. La petición se estudiará por la Comisión y se aprobará por la Junta de Gobierno.
4. La propuesta de importe presupuestario a asignar para 2025 asciende a 2.170,5 euros.

9º. BASES Y REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA DE GASTOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, FÍSICAS, PSÍQUICAS, ENFERMEDADES RARAS Y/O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS.

1. El objetivo de la ayuda es la ayuda a la financiación de los gastos derivado de tratamientos de enfermedades oncológicas, físicas, psíquicas, enfermedades raras, tratamientos postoperatorios y tratamientos psicológicos no cubiertos en su totalidad por un seguro privado ni por la Seguridad Social con que pudiera contar el solicitante.

2. Las modalidades de prestación son:
 - i) tratamientos farmacológicos;
 - ii) tratamientos postoperatorios y/o intervenciones quirúrgicas en los que sean necesarios implantes o prótesis;
 - iii) tratamientos psicológicos/psiquiátricos de apoyo.
3. Solo se admitirá una modalidad de prestación por solicitante.
4. Son requisitos específicos:
 - a. Ser colegiado/a del Ilustre Colegio de la Abogacía de Alicante con una antigüedad mínima de diez años.
 - b. No ser beneficiario de otras ayudas del Colegio descritas en este documento.
 - c. No se concederá ayuda alguna a quien disponga de patrimonio inmobiliario, a excepción de la vivienda habitual (incluido garaje y trastero como anejos inseparables). La unidad familiar no deberá disponer de patrimonio alguno, con excepción de la vivienda habitual (incluido garaje y trastero como anejos inseparables). En aquellos casos en los que, además del patrimonio especificado, la unidad familiar disponga de otras titularidades compartidas, éstas no pueden llegar en conjunto al 100% del pleno dominio de tal cotitularidad.
5. El importe de la ayuda se calculará teniendo en cuenta la capacidad económica familiar, según el baremo de este documento, así como el coste real del tratamiento o servicio, y importará las siguientes cuantías que se abonarán en pago único:
 - a. Con un máximo de 1.000 euros y teniendo en cuenta el coste real del servicio en los supuestos de tratamientos farmacológicos, postoperatorios e intervenciones quirúrgicas en los que sean necesarios implantes o prótesis y no estén cubiertos en su totalidad por el seguro médico o la Seguridad Social.
 - b. Con un máximo de 500 euros en los supuestos de tratamientos

psicológicos y psiquiátricos no cubiertos por la Seguridad Social o seguros médico.

6. A la solicitud deberá acompañarse, además de la documentación general exigida en este documento y la justificación del tratamiento o servicio, un certificado que acredite que el tratamiento para el que solicita la ayuda no está cubierto por la Seguridad Social y/o por el seguro médico. En caso de no tener seguro médico, deberá aportar una declaración jurada en este sentido.
7. El plazo para la solicitud será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 15 de noviembre de 2025.
8. La propuesta de importe presupuestario a asignar para 2025 asciende a 21.705 euros.

10º. BASES Y REQUISITOS PARA FAVORECER EL INICIO DE LA PROFESIÓN DE LOS ABOGADOS/AS POR CUENTA PROPIA

1. El objetivo de la ayuda para profesionales de la abogacía ejercientes es favorecer el inicio de la profesión por cuenta propia, ayudando a financiar los gastos derivados de la puesta en marcha de la profesión.
2. Podrán ser objeto de esta ayuda los gastos que a continuación se describen, que previamente deberán haber sido abonados por el solicitante para, a posteriori, presentar justificante:
 - a. Adquisición de medios informáticos y/o técnicos.
 - b. Programas informáticos y/o de contabilidad para el inicio de la profesión.
3. Solo se admitirá una ayuda por solicitante.
4. Son requisitos específicos:
 - a. Ser colegiado/a ejerciente de este Colegio con una antigüedad mínima de un año y máxima de tres años cumplidos al inicio del periodo de esta convocatoria.

- b. No disfrutar de ayuda del Fondo de Previsión Social.
 - c. No se concederá ninguna ayuda si los ingresos íntegros del solicitante superan 1,5 veces el SMI.
 - d. No disponer la unidad familiar en la que pudiera residir de patrimonio inmobiliario alguno, con excepción de su vivienda habitual, garaje y trastero.
5. La cuantía máxima de la ayuda ascenderá a la cantidad de 400 euros en un solo pago y con el límite del importe pagado por el colegiado/a y justificado.
6. La adjudicación de estas ayudas se llevará a cabo según los criterios recogidos en la convocatoria hasta agotar la partida presupuestaria asignada, teniendo en cuenta el orden de presentación. La petición se estudiará por la Comisión y se aprobará por la Junta de Gobierno.
7. La propuesta de importe presupuestario a asignar para 2025 asciende a 1.447 euros.

11ª. REQUISITOS COMUNES A CUMPLIR POR TODOS LOS DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS

Son requisitos comunes para todos los casos referidos en los apartados anteriores:

1. Las ayudas del Fondo de Previsión Social tienen carácter personal o “intuitu personae”, por lo que el destinatario a quien se le hubiere concedido ha de ser quien gestione personalmente su importe.
2. Asimismo, las ayudas tienen la finalidad de atención estrictamente personal del destinatario en situación de necesidad a quien se le hubiere concedido.
3. Estar al corriente de pago de todas las obligaciones colegiales y no estar sancionado por esta causa a la fecha del objeto de la solicitud y de la presentación de la misma.

4. No estar incurso en procedimiento disciplinario alguno con resolución sancionadora que haya devenido firme en vía administrativa, ya sea de este Colegio o de cualquier otro.
5. Las ayudas del Fondo de Previsión Social serán incompatibles con las demás ayudas previstas en este documento.
6. La prestación concedida no tiene carácter de rendimiento del trabajo, pero genera una ganancia patrimonial conforme al art. 33.1 de la Ley del IRPF, sujeta a tributación, de lo que se informará a los beneficiarios a los efectos oportunos.

12ª. VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL SOLICITANTE

Para la valoración de las circunstancias y requisitos se tendrá en cuenta, además de los ingresos, las rentas y otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare el/la solicitante, los signos externos que manifiesten su real capacidad económica o situación, denegándose la prestación si dichos signos externos revelan que éste dispone de medios económicos que superan el límite fijado en estas bases.

13ª. CONCESIÓN EXCEPCIONAL DE AYUDA DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

1. La ayuda podrá ser concedida de forma excepcional mediante acuerdo motivado por la Junta de Gobierno, aun no concurriendo todos los requisitos exigibles, en atención a las circunstancias personales del solicitante, número de hijos o familiares a su cargo, estado de salud, obligaciones económicas a las que debiere hacer frente, u otras circunstancias análogas.
2. Asimismo, la ayuda podrá ser superior a los importes resultantes de la aplicación de las presentes bases, incluido los límites máximos en éstos establecidos, cuando medie resolución motivada de la Junta de Gobierno en base a alguna circunstancia específica y excepcional debidamente acreditada.

14ª. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE AYUDA

1. La documentación que deberán presentar los/las solicitantes para la concesión de la ayuda del Fondo de Previsión Social es la siguiente:
 - a. Declaración liquidada de IRPF o documento acreditativo de la no obligación de presentación correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior vencido en su periodo voluntario y certificado de ingresos de Hacienda (solo en caso de no presentar declaración de IRPF).
 - b. Declaración de Patrimonio, en su caso, correspondiente al mismo ejercicio señalado en el párrafo anterior.
 - c. Certificado de bienes de Hacienda, certificado de impuestos municipales y certificado titularidad catastral.
2. Certificación de la Mutuality, INSS, INEM, etc., acreditativa de ser o no beneficiario/a de prestación y su cuantía, así como el miembro de la unidad familiar que lo perciba o, en su caso, declaración jurada de no recibir prestaciones periódicas de entidad alguna.
3. Para supuestos de discapacidad, certificación acreditativa de la circunstancia.
4. Para supuestos de descendientes, o familia a cargo, viudedad y orfandad: Libro de Familia o certificado acreditativo de parentesco.
5. Contrato de alquiler de la vivienda habitual, en su caso.
6. Copia de los títulos de bienes inmuebles (nota simple del Registro de Propiedad) y último recibo del IBI de cualquier bien inmueble que forme parte del patrimonio del solicitante.
7. Certificado de los saldos medios de las cuentas bancarias, así como de titularidad de acciones, bonos, letras, o cualesquiera otros títulos, valores, depósitos o instrumentos financieros.
8. Declaración jurada de bienes y derechos de contenido patrimonial. (Se

incluye en el formulario de solicitud).

9. Copia del DNI.
10. Declaración jurada de cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 6ª a 11ª (Se incluye en el formulario de solicitud).
11. Certificado de empadronamiento colectivo.
12. Cualquier otra que el solicitante estime pertinente y/o determine la Junta de Gobierno.
13. Para el caso de la solicitud de las demás ayudas del Fondo de Previsión Social, se aportará la documentación anteriormente referida en cuanto a la situación económica, la específica de cada tipo de ayuda y aquella en la que justifique su pretensión.

15ª. TIEMPO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Los/las solicitantes deberán presentar su solicitud de ayudas del Fondo de Previsión Social en el Colegio, hasta el 31 de marzo de 2025, salvo que la Junta de Gobierno determine otra fecha, en escrito dirigido a la misma, acompañando la documentación a que se refiere el base 14 anterior.
2. En situaciones sobrevenidas la solicitud podrá realizarse en cualquier momento del ejercicio económico y la cuantía de la ayuda será proporcional al tiempo que reste de ese ejercicio económico desde el momento en que se produzca la circunstancia que dé lugar a la solicitud hasta su finalización, siempre y cuando exista dotación presupuestaria al efecto.
3. Para el caso de la solicitud de las ayudas del Fondo de Previsión Social, habrá de estar a las bases específicas de cada ayuda.

16ª. COMPLEMENTO O ACLARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

1.- Si la documentación presentada por el solicitante de la ayuda fuera incompleta o exigiera algún tipo de aclaración, la Comisión de Previsión Social con cargo al Fondo de Previsión Social, antes de proponer la lista final de posibles concesionarios de las mismas a la Junta de Gobierno, requerirá al peticionario para que en el plazo de 10 días hábiles complete o aclare la documentación necesaria. Transcurrido ese plazo sin aportar la documentación o las aclaraciones requeridas, se tendrá por decaído al solicitante en su petición de ayuda no pudiendo solicitar otras ayudas en ese mismo ejercicio económico.

2.- Finalizado el plazo de solicitud de ayuda o completada la documentación a aportar por los solicitantes, la Junta de Gobierno, previa propuesta de la Comisión de Previsión Social, acordará motivadamente sobre cada una de las solicitudes.

III. CRITERIOS DE REPARTO DE LA PRESTACIÓN DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

17ª. CRITERIOS OBJETIVOS DE PONDERACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ACREDITADAS POR LOS SOLICITANTES DE AYUDAS

1. Atendiendo a las circunstancias personales de cada solicitante se asignarán puntos conforme a los parámetros recogidos en el ANEXO 1.
2. A cada solicitante se le sumarán los puntos que le corresponda de acuerdo con los parámetros recogidos en el ANEXO 1.
3. A continuación, se calculará el valor de cada punto dividiendo el importe correspondiente a las ayudas ordinarias del total determinado presupuestado como Fondo de Previsión Social del ejercicio, entre el total de puntos de todos los solicitantes de ayudas ordinarias, manteniéndose dicho valor aun en el supuesto de situaciones sobrevenidas.
4. Posteriormente se multiplicará el número de puntos de cada solicitante por el valor de cada punto, obteniendo el importe anual en que se cuantifica la ayuda que le corresponde a cada solicitante.
5. El tope máximo que un destinatario de la ayuda puede recibir del Fondo de Previsión Social será el equivalente a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional computado anualmente, computando los ingresos totales del mismo, incluida el importe de la ayuda con cargo al Fondo de Previsión Social. En caso de beneficiario miembro de una unidad económica familiar la cantidad máxima a percibir será de 2 veces el salario mínimo interprofesional computado anualmente. En casos excepcionales se podrá establecer el límite en el triple del SMI.
6. En todo caso, la ayuda anual a cada destinatario no podrá ser superior a 1.200 EUROS ANUALES (100 €/MES).
7. La diferencia que resulte entre los anteriores números 4 y 5 tendrá la cualidad de sobrante y se le dará el mismo tratamiento que a los sobrantes de las demás partidas presupuestarias.
8. Cualquier otro remanente tendrá asimismo la cualidad de sobrante anteriormente mencionada.

18ª. DURACIÓN DE LA AYUDA

La ayuda concedida por el importe que resulte de lo establecido en la base anterior tendrá carácter y eficacia anual, no vinculando para posibles ayudas que se presupuesten para ejercicios económicos posteriores.

No podrán ser beneficiarios de la prestación del Fondo de Previsión Social, en ningún caso, los solicitantes que la hayan percibido durante al menos cinco años, consecutivos o no, salvo colegiados/as en situación de invalidez, discapacidad o incapacidad permanente.

No obstante, la Junta de Gobierno podrá, de forma graciable y discrecional, realizar excepciones a esta situación atendiendo a las circunstancias extraordinarias del solicitante, debidamente justificadas.

19ª. PAGO DE LA AYUDA

El pago de la ayuda concedida se realizará en un solo pago anual, salvo que la Junta de Gobierno, oída la Comisión de Fondo de Previsión Social, determine otra periodicidad.

20ª. QUEJA

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno concediendo o denegando la prestación solicitada se podrá presentar queja ante la misma en el plazo de 15 días hábiles para su consideración.

III. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Corresponde a la Junta de Gobierno la interpretación de la aplicación de las bases de reparto de las ayudas del Fondo de Previsión Social y la resolución de las discrepancias o dudas que puedan surgir en esa aplicación mediante queja. La suscripción y presentación de la solicitud a la presente convocatoria de ayudas por parte de los peticionarios implica la aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

SEGUNDA. Las presentes bases serán de aplicación para el año 2025, procediendo, tras su aprobación, a la difusión por medio de la página web del Ilustre Colegio de la Abogacía de Alicante y de la remisión del acuerdo de la Junta de Gobierno que las apruebe.

ANEXO 1

INGRESOS BRUTOS ANUALES ¹ (Unidad familiar un solo miembro)	PUNTOS
Hasta 10.000 €	100
De 10.001 a 11.222 €	90
De 11.223 a 12.444 €	80
De 12.445 a 13.666 €	70
De 13.667 a 14.888 €	60
De 14.889 a 16.111 €	50
De 16.112 a 17.333 €	40
De 17.334 a 18.555 €	30
De 18.556 a 19.777 €	20
De 19.778 a 21.000 €	10
Más de 21.000 €	0

¹Se tendrá en cuenta para este cómputo el importe de la prestación del Fondo de Previsión Social que haya percibido el/la solicitante el año anterior.

INGRESOS BRUTOS ANUALES ¹ (Unidad familiar un más de un miembro)	PUNTOS
Hasta 14.000 €	100
De 14.001 a 15.556 €	90
De 15.557 a 17.112 €	80
De 17.113 a 18.668 €	70
De 18.669 a 20.224 €	60
De 20.225 a 21.780 €	50
De 21.781 a 23.336 €	40
De 23.337 a 24.892 €	30
De 24.893 a 26.448 €	20
De 26.449 a 28.000 €	10
Más de 28.000 €	0

¹Se tendrá en cuenta para este cómputo el importe de la prestación del Fondo de Previsión Social que haya percibido el/la solicitante el año anterior.

SITUACIÓN FAMILIAR	PUNTOS
Por cada hijo/a a cargo menor de edad	20
Por grado de discapacidad (del solicitante o hijo/a)	30
Del 25% al 50%	40
Más del 50%	15
Por alquiler de vivienda habitual	

ANTIGÜEDAD COLEGIAL DEL SOLICITANTE O DEL ABOGADO/A DEL QUE DERIVE SU DERECHO A LA PRESTACIÓN	PUNTOS
De 10 a 15 años	10
De 15 a 20 años	15
Más de 20 años	20

PATRIMONIO

Con carácter general, y sin perjuicio de lo indicado en los requisitos o particularidades de cada tipología de ayuda, la propiedad de inmuebles, a excepción de la vivienda habitual (incluido garaje y trastero como anejos inseparables), penalizará con -20 puntos por cada fracción de 10.000 euros del valor catastral de los mismos que corresponda en propiedad al solicitante.

Se penalizará en -10 puntos por cada 10.000 € en cuentas corrientes o depósitos bancarios de cualquier tipo o acciones/participaciones en sociedades mercantil o bursátiles.